

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, septiembre 30 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 15 de septiembre adiado del presente año, se dispuso inadmitir la presente demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

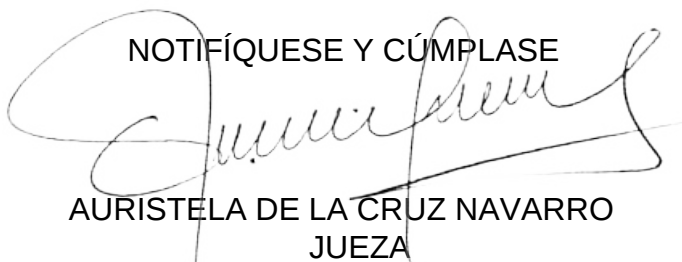
Una vez revisado el expediente no se evidencia que la parte actora haya atendido el requerimiento realizado en el auto que inadmitió la demanda, por cuanto se observa que presentó escrito en el que la parte demandante afirmó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde a la persona por notificar, la anterior información fue obtenida a través de una llamada a uno de los hijos en común, sin embargo no allegó las evidencias de comunicaciones anteriores enviadas a la persona por notificar, diferentes a la presentación de la demanda, donde se constate que el correo electrónico efectivamente pertenece a la parte demanda. Por lo que la parte actora no cumplió con lo señalado por el inciso 2º artículo 8º de la ley 2213 de 2022; subsanando parcialmente la demanda, lo cual dará lugar a su rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por MEDARDO JUNIOR AVILA CASTRO a través de apoderada judicial, contra JICETH CECILIA MARTINEZ OJITO, por lo argumentado.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA